



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2012.

RES. N° 522/2012.

VISTO:

El expediente CCD-308/12-0 caratulado "SCD s/ Investigación originada en memo RRLN N° 423 bis/2012 s/ Denuncia penal causa N° 8730/12" y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Que el 13/07/2012 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales del CM, Dr. Fabián Gabriel Meta, puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación el acaecimiento de una serie de hechos que habrían sido padecidos por la agente A.R.. Puntualmente informó que la misma se presentó el 05/03/2012 en la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad visiblemente angustiada y afectada, en compañía de la agente Susana Pinciario. Una vez allí manifestó que su cuadro de angustia era "producto de situaciones vividas con el agente Paulino Fernández, a raíz de conductas desplegadas con este último para con ella". La Srta. A.R. sufre de un retraso madurativo, lo que sin embargo no le impidió relatar que en el marco de la tarea conjunta realizada por ella y el Sr. Fernández en la dependencia en la que ambos prestaban servicio, el mencionado Fernández "se valía de su cargo y superioridad jerárquica en las diferentes oportunidades, dentro y fuera del ámbito laboral, en las que hubo "encuentros"". Asimismo, luego de realizada una entrevista con una psicóloga que presta servicios para el CM (la Lic. Irene Marta Domínguez) se emitió un informe que da cuenta de la urgencia en la realización de un tratamiento psicológico respecto de la agente A.R. y los hechos ocurridos. Finalmente, anoticiados de la situación sus progenitores se reunieron con autoridades de la Dirección de Factor Humano y de la oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestaron que "su hija le habría relatado a su médica clínica los hechos que habían generado su angustia, y ésta se los habría transmitido a ellos. Atento a que la conducta del Sr. Fernández habría sido según sus dichos de carácter acusatorio para con su hija, circunstancia que motivó que se origine una denuncia penal por parte de estos últimos, que tramitaría por ante la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 30 bajo el n° de causa 8730/2012". En atención a lo manifestado se dispuso el pase preventivo de ambos agentes (la Srta. A.R. y el Sr. Paulino Fernández) a dependencias distintas, contemplando particularmente la situación de la agente A.R. quien ahora presta servicios en una dependencia con supervisión directa de la propia responsable de la oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, Lic. Lucía Burundarena (fs. 1/3).

Que recibidas las actuaciones por la Comisión de Disciplina y Acusación su Presidente Coordinador, Dr. Daniel Fábregas, encomendó al Secretario y Prosecretario de la Comisión que se constituyeran en la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal n° 30 a fin de elaborar un informe sobre el estado de la causa 8730/12 (foja 4).

Que el 08/08/2012 los funcionarios indicados se constituyeron en la Fiscalía interviniente y realizaron el informe ordenado. Del mismo surge que la denuncia referida



por los progenitores de la agente A.R. efectivamente fue efectuada. Se constató también que la investigación la efectúa la Fiscalía señalada (foja 5).

Que el mismo día el Presidente CDyA dispuso librar oficio a la Fiscalía con el objeto de extraer fotocopias de la totalidad de las actuaciones generadas como consecuencia de la denuncia efectuada si S.S. lo estimaba pertinente y no se alteraba la investigación de la causa.

Que con la prueba colectada se verificaron instrumentos aptos para tener por probado que la agente padece de retraso madurativo, que existieron hechos que generaron en ella un cuadro severo de angustia, que esos hechos podrían involucrar al agente Paulino Fernández y consistirían en acciones compatibles con situaciones de acoso, y que se está realizando una investigación penal respecto de los acontecimientos denunciados por los progenitores de la agente A.R..

Que por las consideraciones vertidas, la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo decidió mediante Resolución CDyA N° 07/2012 del 14/08/2012 *"Disponer la apertura de sumario administrativo respecto del agente Paulino Fernández y en lo atinente a los hechos ut supra referidos, a efectos de investigar los mismos. Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad"* (fs. 9/10).

Que el 15/08/2012 se dispuso instruir al Secretario de la CDyA a fin de informar al tribunal interviniente en la causa n° 8730/12 caratulada *"Fernández, Paulino René s/ violación con fuerza o intimidación, denunciante Diaz, Dominga"* en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 12, la iniciación de sumario administrativo contra el imputado. Por otra parte se ordenó solicitar al magistrado a cargo que autorice a tomar vista de las actuaciones en representación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, extraer copias de la causa y realizar las gestiones pertinentes a fin de conocer el estado y evolución de los obrados (foja 11).

Que a foja 12 luce copia de la Resolución de Presidencia N° 233/2012 del 16/03/2012 mediante la cual se dispuso el pase del agente Paulino Fernández a la Dirección General de Control y Auditoría Interna. A foja 13 se observa instrucción del 19/03/2012 del Lic. Ariel Romero, Director de Factor Humano, referida al pase definitivo de A.R. a la Dirección a su cargo.

Que el 31/08/2012 el Director de Coordinación Ejecutiva, Gabriel Rodríguez Vallejos, remitió copias certificadas de todas las actuaciones ingresadas al organismo vinculadas con el agente Paulino Fernández, en especial aquéllas relacionadas con notificaciones cursadas a raíz de la causa penal antes citada. Las mismas fueron reservadas como Anexo I (cf. fs. 22/23)

Que el 03/10/2012 se dispuso mediante Resolución CDyA N° 11/2012 *"...la reserva del presente expediente en la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación. En tal sentido, la causa podrá ser consultada por las partes, sus abogados, representantes*



legales, peritos o personal técnico designado y las personas autorizadas por cualquiera de ellos" (fs. 25/26).

2. Que el 19/10/2012 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa, Dra. Alicia Mabel Molinari, recibió las actuaciones. Como primera medida solicitó a la Dirección de Factor Humano fotocopias certificadas del legajo personal y fojas de licencia de la agente A.R. y del agente Paulino René Fernández. Por otra parte, ordenó la extracción de copia de la Resolución CM N° 1107/11 y dispuso la citación a prestar declaración testimonial a la agente Susana Pinciario para el 25/10/2012 y a la Lic. Lucía Burundarena para el 29/10/2012.

Que a fs. 31/39 obra copia de la Resolución CM N° 1107/11 correspondiente a la nómina de magistrados, funcionarios y empleados que permanecerían en funciones durante la feria judicial correspondiente al mes de enero de 2012. De foja 38 vuelta surge el detalle del Departamento de Liquidación de Haberes: "16 al 31/01/12, Dra. Norma Bromberg; 03 al 31/01/12, Paulino Fernández; 16 al 31/01/12, Susana Pinciario; 03 al 31/01/12, Matías Sisto; 03 al 13/01/12, Gabriela Ducros; 23 al 31/01/12, Regina Green; 03 al 20/01/12, A.R. "

Que a fs. 41/84 lucen copias de las **licencias gozadas por los agentes A.R. y Paulino Fernández durante los años 2011 y 2012** remitidas por el Dr. Fabián Meta, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales. Asimismo en el memo que obra a foja 41 aclaró que la agente A.R. no ha gozado de ningún tipo de licencia durante el año 2011. De las copias anexadas en lo que aquí interesa se desprende lo siguiente:

El agente Paulino Fernández gozó de licencia por razones particulares el 09 de marzo de 2012 (foja 56); licencia por razones particulares los días 14 y 15 de mayo de 2012 (foja 58); licencia extraordinaria por enfermedad común desde el 12 al 15 de marzo de 2012 inclusive (foja 60) y licencia ordinaria compensatoria desde el 01 al 17 de febrero de 2012 inclusive (foja 65).

A.R. gozó de licencia ordinaria compensatoria desde el 01 al 17 de febrero de 2012 inclusive (foja 67); licencia ordinaria compensatoria el 04 de septiembre de 2012 (foja 69); licencia extraordinaria por enfermedad común del 10 al 13 de abril de 2012 inclusive (foja 71); licencia extraordinaria por enfermedad común el 02 y 03 de octubre de 2012 (foja 78) y licencia extraordinaria por enfermedad común el 05 de octubre de 2012 (foja 81).

Que a fs. 85/86 se observa **declaración testimonial** de **Susana Ester Pinciario** del 25/10/2012. La testigo expresó que trabaja en el Departamento de Liquidación de Haberes desde el 01/12/1999 y que es compañera de A.R. desde que ingresó ésta hace aproximadamente cuatro o cinco años. Manifestó que durante la feria de enero de 2012 Paulino Fernández se quedó todo el mes, que Norma Bromberg estuvo de guardia durante la segunda quincena, y A.R. desde inicio de enero hasta el 20, y otros compañeros también se encontraban de guardia, tal como surge de la resolución N° 1107/2011 que se le exhibe. Agregó que Paulino Fernández cumplía las mismas funciones que habitualmente, y si la Dra. Bromberg se encontraba de licencia o ausente por algún motivo él firmaba las notas y ejercía los controles. Reseñó que durante la primera quincena le comentaron que había días



que el personal se iba antes del horario habitual o se turnaban para irse más temprano, quedando siempre dos hasta el fin del horario en forma rotativa. Señaló que puntualmente, *"...durante la semana de la feria que la declarante coincidió con Paulino Fernández y A.R., rigió el mismo sistema de rotación y en alguna oportunidad Paulino se retiró antes junto con A.R., diciéndole 'Vamos Anuchi'"*. Este sistema se debía a que a veces debían llegar más temprano tipo 8 o 9 de la mañana para cumplir con los plazos de la liquidación de los sueldos y los controles de la información, por lo que quienes venían más temprano compensaban horarios retirándose antes. Manifestó que en punto a la relación de Fernández con A.R. sabe lo que le contó A.R. y que lo declaró en la causa penal el 21/03/2012. Respecto al contenido de los mails y/o Facebook recordó el contenido de las comunicaciones entre A.R. y Paulino Fernández que aquella le imprimió y que las mismas daban la impresión de ser un chat a tiempo real. Señaló que *"...A.R. tiene una manera de expresarse mas retraída o poco clara (...) que como le cuesta comunicarse a A.R. abundaban los puntos suspensivos, no había referencia explícita a un acto sexual, pero según su parecer se infería con claridad que se hablaba de una relación de ese tipo"*. Indicó que en el tiempo que coincidió de guardia durante la feria con A.R. notó que quería comunicarse con ella, le mandaba mensajes al celular y al mail laboral preguntándole cosas confusas o poco claras, tales como *"si alguna vez te pasó que alguien te obligó a hacer algo que no querías (...) que tus papás te cuidaron durante tanto tiempo, como perder la virginia"*. Así fue que como notaba que quería contarle algo personal y no le entendía, le dijo que hablaban mejor tranquilas cuando regresaran ambas a las tareas habituales después de la feria. Fue entonces cuando le contó en más detalle -tal como refirió en extenso en la causa penal- y le mostró los mails y mensajes privados de Facebook que refiriera anteriormente. En lo concerniente a la forma de expresarse de A.R., contestó que *"...a veces para transmitir algo, usa muchas palabras y da rodeos cuando podría a lo mejor expresarse con pocas palabras, por lo que para poder comunicarse es necesario a veces preguntarle más directamente para que concrete la idea o concepto de lo que quiere comunicar"*. Expresó que con posterioridad a la feria, cuando ambas se reintegraron a sus tareas (la declarante volvió a partir del 17 de febrero) el primer día de reincorporada, A.R. le entregó un papel manuscrito, con su letra típica que es una letra medio ilegible, a veces temblorosa, y cuando esta tranquila es más legible. El contenido de este papel más o menos decía que *"fuimos a un hotel, me dio asco, es alguien mayor que yo, vos lo conoces ¿te imaginás quien es?"*. Cuando lo leyó vio que A.R. estaba en la cocina, se dirigió hacia allí y le preguntó *"Anita, ¿ esta persona que decís en la nota es Paulino?"*, a lo que ella no habló pero asintió con la cabeza como diciendo que sí. Relató que acto seguido comenzó a hacerle preguntas porque no podía creer lo que le estaba contando. A raíz de ello le fue relatando siempre en forma indirecta y esquiva, *"...dando a entender que había tenido una relación sexual con Paulino, parecía como que la llevó a hacer algo que ella no quería realmente, que la había llevado a un hotel tomándola de la cintura y entrándola medio a la fuerza, que dijo que no le gustó que no vio nada que estuvo con los ojos cerrados que no quería"*. Cuando la declarante le preguntó porqué no dijo algo o intentó resistir le contestó



algo así como que *"es mi jefe, a lo mejor se enoja conmigo, o tengo problemas en el trabajo"*. Refirió que al día siguiente le mandó un mensaje de texto preguntándole si podía llevarle un café, como no la vio se dirigió al baño suponiendo que estaba descomponiéndose *"...porque Anita tiene problemas de epilepsia como leve y tiene ausencias, cuyos efectos notorios son que esta como perdida, le cuesta hablar o tuerce la boca y coordina menos, es algo que es sabido por todos en la oficina y le agarran estas ausencias en forma esporádica"*. Una vez que la encontró en el baño, la vio llorando y *"...decía que no sabía que hacer, que se sentía mal, que se sentía culpable de lo que estaba pasando, que tenía miedo de contarle a la mamá. Entonces le expresó que porque no iban a hablar con Lucía pues estaba más en tema y Anita le respondió que le daba vergüenza que era algo íntimo"*. La declarante la sacó de la oficina y la invitó a tomar una bebida para tranquilizarla. Agregó que en días sucesivos tuvieron relatos parciales y era notorio que estaban más tiempo juntas, con lo cual evidentemente Paulino comenzó a tener serias sospechas de que la declarante sabía lo que había ocurrido. Por eso leyó entre los mensajes que le mostraba A.R. algunos enviados por Paulino tales como *"no le cuentes nada a Susana, mira que puedo perder el trabajo (...) no le digas nada a nadie"*. Expresó que las respuestas de A.R. eran tales como *"esta sospechando pero yo no le dije nada"*. Aclaró la declarante que esto fue en el marco de los mensajes de *Facebook* que le fue mostrando A.R., que a medida que iban pasando los días el tenor de los mismos iba cambiando conforme lo relatado antes y, luego del 16 de febrero que la declarante se reincorporó, le escribía Paulino manifestando la preocupación porque se supiera alguna cuestión que lo involucrara con A.R.. Finalmente, en lo concerniente a la conducta que tomó la testigo con la información que le proporcionó A.R. respondió que se lo comentó a Norma Bromberg, quien al día siguiente habló con Ariel Romero siguiendo la cadena jerárquica. Posteriormente habló con Lucía Burundarena, quien se encarga de la situación laboral de las personas con discapacidad en este Consejo quien le manifestó su opinión en el sentido que debía llevar a A.R. a hablar con ella, con lo cual habló con A.R. y le dijo que tenía que hablar con Lucía, accediendo a ello, pero le pidió a la declarante que la acompañe. Luego la acompañó, estuvo al principio de la charla y después las dejó a solas. Posteriormente cambiaron a A.R. de oficina y dispusieron su traslado a Relaciones Laborales en el 6 piso de Alem 684, en lugar del piso 8 en donde se hallaba cumpliendo funciones. Aseveró que con posterioridad se dispuso el pase de Paulino Fernández con destino a la Auditoría Interna, ubicada en el edificio de Beruti y luego fue nuevamente trasladado al edificio de Paseo Colón.

Que a fs. 87/88 luce la **declaración testimonial** del 29/10/2012 de **Lucía Burundarena**, Responsable de la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad dependiente del Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura. Refirió que es compañera de trabajo de A.R. desde principios de marzo de 2012, pero que la conocía desde antes porque es usuaria de la oficina de la que la declarante esta a cargo y porque anteriormente A.R. trabajaba en el Departamento de Liquidación de haberes, que depende de la misma Dirección. Preguntada en torno al motivo del cambio de



sector de A.R. manifestó que cuando se presentó con una compañera de su oficina a verla - Susana Pinciario- el 05/03/2012 A.R. estaba muy angustiada. Susana entró con ella y empezó a hacerle una introducción de porqué A.R. estaba tan angustiada hasta que se animó a hablar un poquito y comenzó con un relato muy confuso y sin un orden cronológico respecto a situaciones que decía que había vivido con alguien que pertenecía a la oficina de Liquidación de sueldos, que era un hombre, no mencionó en ningún momento del relato su nombre. Expresó que A.R. deducía que la declarante sabía su nombre pero nunca se lo dijo. Deducía que sabía de quién hablaba y hacía referencia que él tenía superioridad jerárquica ante ella. Relató que describió en desorden encuentros que había tenido con esta persona dentro y fuera del ámbito laboral y específicamente uno que había sucedido durante la feria de enero de 2012, fuera del ámbito laboral. Agregó que A.R. no supo decir qué día fue, hacía referencia a un día que se habían retirado todos más temprano y ella se había quedado sola en la oficina con él. No supo decirle dónde era el lugar al que habían ido, solo decía que era cerca del Consejo y que tenía mucha vergüenza de contarle lo que había pasado, era muy poco clara en el relato, solo se señalaba su cuerpo y manifestaba mucha incomodidad, incluso por hablar del tema y hacía referencia a otros encuentros que había habido antes, pero de otro tenor. Referenció que los otros encuentros habían ocurrido en una plaza, una vez terminada la jornada laboral, que hablaban y que esta persona le decía que constantemente que no podía contar nada de lo que estaba sucediendo porque la gente "*no lo iba a entender y que era un secreto*". Como el relato era confuso y ella estaba tan angustiada, relató que le dio intervención al Lic. Ariel Romero, Director del Factor Humano, una vez terminada la reunión con A.R., quien a su vez convocó a la Jefa del Departamento de Liquidación de Haberes, Norma Bromberg, y la puso al tanto de este relato. Indicó que a fin de poder evaluar si el relato era real decidieron darle intervención a la Licenciada Irene Domínguez, psicóloga a cargo de la Cámara Gesell del Edificio de Tacuarí. Relató que la licenciada Domínguez tuvo una reunión informal con A.R., al día siguiente o al siguiente a la entrevista con la declarante. No fue una Cámara Gesell, sino una reunión entre ellas. Previo a la reunión con la Lic. Domínguez la declarante se contactó con la madre de A.R. para solicitarle autorización para que A.R. se entrevistara con la psicóloga, a lo que la madre dijo que sí. Luego de que A.R. se reuniera con la psicóloga se ordenó el pase preventivo a la Dirección de Factor Humano, tal como lo dispuso el Director. La psicóloga envió el informe que obra en un sobre cerrado en el legajo de A.R., y a partir de allí empezó a trabajar en la órbita de la Dirección del Factor Humano. Expresó que algunos días después de que A.R. se acercara con este relato Ariel Romero, Norma Bromberg y la declarante se reunieron con sus padres. Los padres habían tomado conocimiento del relato de su hija porque ella se lo dijo a su médica clínica y la médica se los transmitió. En esa reunión les dijeron que se había realizado el pase preventivo de A.R. a la Dirección del Factor Humano, que físicamente esta al lado de la declarante, y los padres solicitaron expresamente que la persona con la que ella manifestaba que habían sucedido estos encuentros no estuviera mas en el edificio. Respecto a lo que sabe la declarante de la relación entre el agente Paulino Fernández y A.R. respondió que



posteriormente A.R. le contó con más detalle alguna situación ocurrida en el trabajo. Indicó que hizo referencia a situaciones sucedidas con él que a A.R. la incomodaban. Indicó que *"...no fue un solo episodio fuera del ámbito laboral durante la feria, que ese era el mas grave en cuanto a contacto, pero que ya en el lugar de trabajo venían sucediendo situaciones que la incomodaban, como por ejemplo que ella calentaba algo en el microondas y esta persona se paraba detrás de ella, muy cerca, o que la agarraba por detrás, y eso la incomodaba"*. Señaló que le pregunto porqué no había contado nada, a lo que decía que ella es indecisa. Agregó que a veces tarda en contestar las cosas, que cuando se pone nerviosa se ríe, entonces que ella lo atribuía a que quizás se había interpretado. Puntualizó que *"...es una persona con discapacidad intelectual, puede discernir entre el bien y el mal, y cuando estás con ella te das cuenta que no tiene la capacidad de manifestar con claridad lo que quiere o necesita y ella se culpaba por eso y que a veces ella tiende a justificar las conductas de los otros. Tiene que ver absolutamente con su discapacidad, que esto lo sabe porque el relato era muy infantil y A.R. tiene 36 años, y no coincidía con el relato, que el relato era muy muy infantil, y le dijo que nunca antes había estado en un encuentro sexual con otra persona y que ella se sentía incómoda estando con esta persona "haciendo las cosas que hacía" que no le decía cuales eran pero le decía que "eran cosas de grandes" y esto le da la pauta de la discapacidad en la diferencia de relato y la edad física"*. En torno al tipo de discapacidad que padece A.R. respondió que no lo conoce, que el tipo es *discapacidad intelectual*. Dijo que *"...los certificados (...) anteriores eran más explícitos y tenían el diagnóstico, ahora lo siguen teniendo en código, y (...) solo se entiende por médicos especialistas en eso"*. Interrogada para que aclare si cuando se refirió al tipo de relación que incomodaba o perturbaba a A.R. entiende que era de tipo sexual, contestó que sí, por toda la incomodidad que le generaba hablar del tema. Agregó luego la testigo que entendía la índole del encuentro pero no completaba la frase ni quería inducir la respuesta. Interrogada en torno a si este tipo de relación sexual con esta persona era consentido o no respondió que *"...no fue consentida por la incomodidad que le generaba hablar del tema, seguía angustiada y trataba de dar justificaciones y se culpaba..."*. Agregó que el encuentro durante la feria de enero dijo que había sido en un lugar cerca del Consejo, y que se había sentido muy incomoda, gesticulaba como que no tenia ropa y que dijo a esta persona que no quería.

Que a fs. 89/224 lucen las fotocopias certificadas de los legajos de los agentes Paulino Fernández (cf. fs. 90/175) y A.R. (cf. fs. 176/224) remitidas por el Dr. Francisco J. Cabassi, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales.

-A foja 90 de la ficha del legajo personal de Paulino René Fernández se observa que nació el 26/09/1956, estado civil casado, que tiene estudios primarios, secundarios y terciarios, y obtuvo el título de Lic. en Análisis de Sistemas.

-A foja 98 se observa que el artículo 5 de la Resolución CM N° 417/2002 designó en la planta permanente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad al Sr. Paulino René Fernández como Jefe de División Liquidación de Haberes.



-A foja 161 luce copia del título expedido por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires el cual indica que Paulino René Fernández terminó el 05/07/2008 los estudios correspondientes a la carrera de Licenciatura en Administración.

-A foja 165 luce copia de la Resolución CM N° 675/2009 que en su artículo 1 resolvió reagrupar al agente Paulino René Fernández en la categoría 8, agrupamiento ASI.

-A foja 168 se observa Resolución de Presidencia N° 233/2012 del 16/03/2012 que dispuso el pase del agente Paulino Fernández a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, manteniendo la categoría de revista.

-A foja 176 se aprecia la ficha del legajo personal de A.R.. De allí surge que nació el 13/04/1976 y que tiene título primario, entre otros.

-A fs. 177/178 luce copia de la Resolución CM N° 821/2006 del 07/11/2006. En su artículo 14 se dispuso "*Prestar acuerdo para que se proceda a la designación de la Srta. A.R., DNI 25.283.670, en la Unidad de Implementación del Programa de Guarderías del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría 21 agrupamiento SG*". De los considerandos del acto surge que se originó en la ley 1502 de incorporación de personas con necesidades especiales al sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para cubrir el cupo del 5%, en el decreto reglamentario N° 812/2005 y en la resolución CM N° 763/2005.

-A foja 181 se observa certificado de discapacidad de A.R. emitido por el Ministerio de Salud y Acción Social el 09/12/1998 con validez al 09/12/2008. De conformidad con lo dictaminado por la junta médica y en cumplimiento del artículo 3 de la ley n° 22.431 se indicó: "*Desprendimiento de placenta (...) retraso madurativo, convulsiones...*", entre otros. Se diagnosticó un retraso y deficiencia mentales. A los fines laborales se aclara que no puede realizar actividades competitivas acorde a su desventaja y que requiere capacitación laboral.

-A foja 185 luce nota manuscrita suscripta por A.R. de la cual se desprende que realizó el primario completo en el Colegio San Luis Gonzaga "A 165". Y el Plan de Formación Básica con capacitación laboral específica para adolescentes con variaciones normales de inteligencia en el Instituto De La Salle.

-A foja 189 obra Certificado de Terminación de Estudios de A.R. que indica que a los 12 años de edad aprobó séptimo grado en el Instituto Luis Gonzaga. A foja 190 luce certificado del Instituto La Salle del 30/11/1994 que expresa que aprobó el plan RM 16/92 "Plan de Formación Básica con Capacitación Laboral específica para adolescentes con Variaciones Normales de Inteligencia"; se le otorga certificado de aptitud laboral para iniciación retecnológica (trabajos manuales).

-A foja 198 luce certificado del Dr. Mario Massaro, Especialista en Pediatría y Neurología Infantil. Del mismo se desprende que "*A.R. paciente de 20 años que presenta epilepsia. A la fecha de la última consulta presentaba episodios de ausencia esporádicos breves autolimitados. Se halla medicada...*".



-A foja 203 obra Resolución de Presidencia Nº 257/2006 cuyo artículo 5 dispuso "*Designar a la Sra. A.R. (...) con categoría 21 agrupamiento SG para desempeñarse en la Unidad de Implementación del Programa de Guarderías del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 11 de diciembre de 2006*".

-A foja 209 luce resultado del examen preocupacional de A.R. emitido por Alfa Médica Medicina Integral SRL el 23/11/2006. Las observaciones fueron: "*Epilepsia y retraso mental leve, secuela de anoxia neonatal. Con certificado de discapacidad oficial*".

-A foja 215 obra Informe Clínico Neurológico del 20/10/2008 elaborado por el Dr. Mario E Massaro, Especialista en Pediatría y en Neurología Infantil, Jefe del Dpto. de Neuropediatría de FLENI -Fundación para la lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia-. En el informe el profesional indica: "*A.R., A.R.: "Paciente de sexo femenino, nacida el 13 de abril de 1976, que presenta RETRASO MENTAL LEVE (còd. DSM IV 70.9) Y EPILEPSIA SINTOMÁTICA de difícil control.[...] Tuvo dificultades de aprendizaje durante la escolaridad primaria y completó el nivel intermedio en una escuela especial. La reciente medición de CI mediante la administración de WAIS- III mostró un CIE 69, CIV 68 y CIT 66. Actualmente trabaja en el Poder Judicial. Comenzó con ausencias en los primeros grados de la escuela primaria. Recibió diferentes esquemas terapéuticos con control parcial de la crisis. Actualmente presenta crisis caracterizadas por ruptura de contacto, inmovilidad, desviación de la comisura labial a izquierda o parestesias en la boca y/o temblor en miembro superior derecho. Los EEG intercríticos mostraron ondas agudas en áreas laterales. La última RNM reveló que presenta un complejo agiria paquigiria parieto occipital bilateral, con hipoplasia del tercio posterior del cuerpo calloso e hipoplasia de la sustancia blanca posterior. La medicación actual es lamotrigina (200 mg/día) y ácido Valproico (1.400 mg/ día). El cuadro descrito le confiere discapacidad para el desempeño acorde a su edad.*"

-A fs 216/217 luce informe Psicodiagnóstico del Departamento de psiquiatría del instituto FLENI del informe elaborado por la Lic. Mercedes Fahr, Psicóloga. Del mismo surge: "*Resultados de las técnicas administradas. CIT (escala completa). 66 puntos, nivel intelectual extremadamente bajo. CIV (escala verbal): 68 puntos, nivel intelectual extremadamente bajo. CIE (escala ejecutiva). 69 puntos, nivel intelectual extremadamente bajo. A.R. impresiona ser una persona con un nivel intelectual muy bajo, hecho que se correlaciona con el puntaje obtenido en el WAIS-III. Posee un CI.66 puntos, con un CIV: 68 y un CIE: 69 correspondientes a un nivel intelectual extremadamente bajo. El rendimiento armónico de los distintos subtests evidencian una dotación natural deficitaria. Este marcado déficit en el funcionamiento cognitivo le impide lograr una comprensión adecuada de situaciones y resolver problemas simples. **Diagnostico. Retardo Mental.***"

Que el 22/11/2012 la instructora a cargo citó a prestar declaración testimonial a los agentes Gabriela Ducros, Matías Sisto, Diego Zaniboni y a la Dra. Norma



Bromberg, para el 29/11/2012. Asimismo citó al sumariado para el 30/11/2012 (foja 227). En igual fecha solicitó a la Dirección de Factor Humano que informara la nómina del personal que prestó servicios en el Departamento de Liquidación de Haberes entre noviembre de 2011 y febrero de 2012 y lugar donde prestan servicios actualmente (foja 231).

Que el 27/11/2012 el agente Paulino René Fernández solicitó prórroga para declarar toda vez que *"...mi letrado defensor se encuentra imposibilitado de acompañarme en esa ocasión, por cuando debe concurrir a otra audiencia fijada con antelación..."*. Por su parte agregó: *"...una vez que conozca los motivos de mi convocatoria y las preguntas que se me quieren realizar, analizaré la pertinencia de prestar declaración, habida cuenta que el sumario penal referido en la carátula aún se encuentra en trámite"* (foja 236). En igual fecha se concedió la prórroga solicitada y se reprogramó la audiencia para el 07/12/2012 (foja 238).

Que a fs. 239/240 obra memorándum DFH N° 1520/2012 del 27/11/2012 emitido por el Lic. Ariel Hernán Romero, a través del cual informa el personal que se desempeñaba en el Departamento de Liquidación de haberes entre noviembre de 2011 y febrero de 2012.

Que el 28/11/2012 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Administrativa citó a prestar declaración testimonial a los agentes Laura Andrea Barreto y a Regina Patricia Green para el 10/12/2012 (foja.241).

Que a foja 245 obra **declaración testimonial** del 29/11/2012 de **Diego Pablo Zaniboni**, empleado del Departamento de Liquidación de Haberes desde octubre de 2005. En su declaración aseveró que hasta el momento en que Paulino Fernández se fue era su superior jerárquico, segundo de la Dra. Bromberg. Interrogado acerca de qué funciones cumplió el agente Fernández durante la guardia de la feria en enero de 2012 contestó que en aquél momento estaba a cargo del Departamento porque la Dra. Bromberg estaba de feria y que todo el sector dependía de él. En punto a la organización del horario de trabajo durante la guardia sostuvo que como eran menos dependían mucho de la información que llegaba para procesar. Dijo que a veces algunos, para tener más tiempo, entraban más temprano y si terminaban con la información se retiraban más temprano, mientras que otros ingresaban más tarde y se quedaban hasta la finalización del horario. El horario lo hablaban con Paulino Fernández, quien coordinaba. Explicó que entre los empleados saben quienes tienen mejores habilidades para cada tarea, por eso en función de las necesidades se determinaba quienes entraban más temprano y lo hablaban con Paulino. Aclaró que esto se maneja especialmente entre la segunda y tercera semana del mes, críticas en relación a la información para la liquidación de haberes. Expresó que A.R. cumplía el horario normal, de 10 a 18 Hs. Respecto a qué otros agentes se retiraban a las 18 horas durante la feria de



enero de 2012 contestó que no era todos los días igual, que a veces quedaban 2, otras 3, y que "...A.R. no se quedaba sola en el Departamento, siempre se quedaba con por lo menos una persona mas, por su condición de retraso madurativo". Indicó que durante dicha feria Paulino Fernández a veces entraba más temprano, pero generalmente se quedaba hasta las 18 hs. Luego manifestó que todos sabían que la agente A.R. ingresó por la ley de discapacidad, pero al margen de la ley "...en el caso de ella es algo notable. Desde su aspecto físico y su desenvolvimiento cotidiano. No es muy coherente. [...] Los ojos se le mueven en forma constante, parece no fijar la mirada, también tiene un movimiento constante en las manos, a veces mas temblequeo, cree que tiene que ver con al medicación que toma. Tiene epilepsia pero no de movimiento constante sino de "ausencias", especialmente cuando está nerviosa. A veces presenta dificultades en el lenguaje y en la escritura. En la escritura se nota por la caligrafía con un trazo muy infantil, y cuando habla a veces le cuesta más organizar las frases. A veces pasa que si habló con una persona y al relatarlo a otro relata parcialmente y da por sentado que su nuevo interlocutor conoce de lo que le esta hablando. No es provocativa. Por su físico y su forma de moverse parece añorada, parece descoordinado, como si no tuviera toda su coordinación motriz propia de un adulto. El testigo la compara con un chico de 6 o 7 años". El testigo es observador de estas cosas porque tiene una hija con TGD (Trastorno Generalizado de Desarrollo no especificado) y vive diariamente estas cosas. En lo concerniente a cómo fue la conducta de A.R. con posterioridad a la feria contestó que él se reintegró a trabajar en marzo y que en dicha oportunidad la Dra. Bromberg le comentó que hubo un inconveniente de tipo sexual entre Paulino Fernández y A.R..

Que a fs. 246/247 luce **declaración testimonial** del 29/11/2012 de **Matías Nicolás Sisto**. Indicó que actualmente trabaja en el Ministerio Publico de la CABA, en la Comisión Conjunta como Prosecretario Administrativo desde el 01/08/2012. Ingresó al Poder Judicial CABA en noviembre de 2003 y trabajó desde su ingreso hasta agosto de este año en el Departamento de Liquidación de Haberes. Detalló que el agente Fernández era Jefe del sector, efectuaba los controles de liquidación, Impartía directivas al personal de las tareas a realizar. Relató que durante la feria judicial de enero de 2012 era el Jefe a cargo de todo porque la Dra. Bromberg estaba de licencia. En torno al horario de trabajo durante la feria, aclaró que se cumplía el horario habitual, pero algunos se retiraban a las 16 y otros se quedaban hasta las 18hs. Esto era con Paulino, con Norma se quedaban hasta las 18 hs. Arreglaban entre el personal de feria incluso con Paulino. Detalló que A.R. cumplía el horario de 10 a 18 hs. Si se tenía que ir por algún motivo a las 16 se iba, y dijo que "...en la feria mientras estaba Paulino, era uno más". Preguntado por la relación del agente Fernández con A.R. contestó que tenían buen trato. Manifestó que todos conocían la situación de discapacidad de A.R. porque entró por la ley de discapacidad. Expresó que no sabían específicamente qué tipo de discapacidad tenía, sabían que era algo neurológico, que era como una nena de 11 años. Detalló que esto es evidente, por cómo se mueve, porque no retiene muchas las cosas, no se concentra mucho, está como dispersa, "...por lo que leía,



por ejemplo "crepúsculo", por cómo era el trato con los padres, Los padres la trataban como una nena. Solo iba de su casa al trabajo y de vuelta a la casa. La madre la llamaba por teléfono al trabajo, al principio se encontraba con la mamá a dos o tres cuadras del trabajo y se volvían a la casa, después empezó a irse sola a la casa. Ella les contaba estas cosas.[...]Escribe mal, toma mucha medicación, incluso la vieron tomar medicación. a veces se le va la lengua para atrás, epilepsia, y no fija la mirada. Escribe mal como tembloroso. Cuando habla no se expresa bien, varía mucho si está de buen o mal humor".

En punto a cómo fue la conducta de A.R. con posterioridad a la feria señaló que no advirtió grandes cambios, pero *"Si lo vio a Paulino muy dedicado con A.R., incluso pensó "qué paciencia que le tiene a A.R.", la oficina de Paulino tiene vidrio y ella se sentaba mucho tiempo a hablar entre ellos. Antes no lo había notado, lo notó durante la feria de enero, quizás algunos días en Diciembre de 2011. En el momento le llamó la atención, pero luego unió los datos".* Expresó que después de la feria de enero de 2012, A.R. se encerró en el baño, la llamó a Susana y habló con ella de lo que había pasado. Refirió que A.R. lloraba, Susana se puso mal, estaba muy triste (parecía que A.R. le había contado detalles, esto se lo contó Susana al testigo), y el testigo le pidió que no le contara nada de los hechos puntuales, de los detalles, que prefería no saberlos.

Que a fs. 248/249 obra **declaración testimonial** del 29/11/2012 de **Gabriela Mirtha Ducros**, empleada administrativa del Departamento de Liquidación de Haberes desde Septiembre de 2011. Ingresó al Poder Judicial CABA en el año 2003. Manifestó que Paulino Fernández era su superior jerárquico, quien se encargaba del Departamento en ausencia y/o licencia de la Sra. Norma Bromberg, Jefa del Departamento. Detalló que Paulino Fernández era el Jefe a cargo de todo durante la feria de enero de 2012 porque la Dra. Bromberg estaba de licencia. A su vez era quien organizaba y distribuía todo el trabajo en dicho período. Interrogada en torno a cómo se organizaba el tema horario en la guardia de la feria judicial en enero de 2012 contestó que los horarios eran modificados según la necesidad y los requerimientos de los jefes. Lo habitual era un horario de 10 a 18 hs, pero se veía modificado según las necesidades y las personas. En el caso de A.R., aclaró que no era necesario que viniera en horarios más temprano porque no cargaba información y cubría el horario de 10 a 18 hs. Aclaró que hay empleados que por la necesidad llegan a su puesto de trabajo a las 8 de la mañana y se retiran más temprano en caso de haber terminado a las 16 hs. En punto a cuál era el horario habitual del agente Fernández contestó que cuando el personal era convocado más temprano él también lo hacía, pero era el último en irse, al menos siempre luego que la testigo. El sector jamás quedaba sólo ya que siempre quedaba personal de guardia aún en horarios de almuerzo. En punto a la relación del agente Fernández con la agente A.R. manifestó que era una relación normal y que nunca presencié ninguna situación anormal. La testigo relató que A.R. le llevaba café a Paulino Fernández o le sacaba fotocopias según su requerimiento. Detalló que *"En opinión de la testigo A.R. es una persona muy literal.[...] La testigo relata que A.R. no domina el doble sentido. De hecho manifiesta la testigo que ella no vio el certificado de discapacidad de A.R. pero que*



no le hace falta porque a poco de conocerla uno advierte que es una niña". La comparó con su hijo cuando tenía 11 años. Indicó que todos conocían la situación de discapacidad de la agente A.R.. Manifiesta que A.R. concurría algunas veces muy somnolienta y decía que era porque le habían subido la medicación. También destacó que era muy respetuosa de las jerarquías, quizás si el pedido venía de un compañero de trabajo, cumplía la orden sin demasiado apuro más cuando se le mencionaba que lo había pedido Norma o Paulino, saltaba literalmente de la silla para cumplir la orden dejando lo que estaba haciendo para complacer el pedido. Manifestó que A.R. entendía claramente que la jefa del sector era Norma y que en su ausencia, el jefe sin discusiones era Paulino. Señaló que la discapacidad de A.R. hace que su aspecto sea muy aniñado. Relató que para escribir era muy ayudada por Susana o por Diego, solicitaba ayuda o pedía que le escribieran las cosas. Describió que ella trataba de hacer las tareas a su cargo con la supervisión de sus compañeros en pos de no cometer errores. Su caligrafía era muy infantil que evidencia dificultad motriz y su vocabulario es muy limitado. Manifestó que cuando se la exigía un poco ella pedía que lo hiciera otro. La testigo pone de resalto que su profesión también es la de docente y Psicóloga Social por lo que puede advertir circunstancias específicas de A.R. que quizás sean ignoradas por el ojo que no está entrenado. Expresó que A.R. tenía rutinas inmodificables. En lo concerniente a cómo fue la conducta de A.R. con posterioridad a la feria, sostuvo que se enteró pocos días después de reintegrarse que A.R. se habría descompensado en el baño del sector. Norma le comentó que hubo "un problema muy serio" con A.R. y que debía bajar a una reunión por ello. A través de Susana se enteró que una persona habría abusado de ella sin mencionarse el nombre del supuesto agresor. Agregó que Susana le manifestó que A.R. había tenido un problema con "un hombre mayor e importante" y que tiempo después la testigo se enteró que el hombre mayor sería Paulino Fernández. Interrogada en punto a si es habitual entre los compañeros usar una red social para comunicarse contestó que tiene red social *Facebook*, pero que no la usa con los compañeros de trabajo, salvo con Norma Bromberg. También se enteró en el sector que Paulino Fernández le habría contestado algún correo por *Facebook* a A.R. pero que no le consta.

3. Constancias de la causa penal n° 8730/2012 en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 12, a cargo del Dr. Ricardo Arturo Warley, Secretaría n° 137 (Anexo II).

Que el 29/11/2012 se certificaron y agregaron como **Anexo II** las impresiones de las constancias digitales suministradas por el Juzgado interviniente en la causa penal n° 8730/12 caratulada "*Fernández, Paulino René s/ violación*" y de su incidente de nulidad. Asimismo se certificaron y agregaron como **Anexo III** las copias de las conversaciones de *Facebook* aportadas al sumario fiscal por la testigo Susana Ester Pinciario (cf. declaración testimonial de fs. 14/16 de la causa citada) –foja 250-. De la lectura de la misma se desprende lo siguiente:



-A fs. 1/2 se observa demanda del 14/03/2012 formulada por los señores Dominga Carmen Díaz y Carlos Jorge A.R., padres de A.R., "*...para que se investigue la presunta comisión en su perjuicio del delito de violación, hechos cometidos por parte del señor Paulino René Fernández...*", quien trabaja en la Oficina de Haberes del Consejo de la Magistratura. Reseñaron que A.R. es discapacitada mental y que los hechos motivo de denuncia habrían ocurrido entre enero y marzo del corriente año "*...en una oportunidad en una oficina del Consejo de la Magistratura y en otra en un albergue transitorio*".

-A fs. 5/6 luce declaración testimonial de **Dominga Carmen Díaz** del 16/03/2012. Expresó que su hija A.R. tiene 36 años de edad pero presenta una discapacidad que conlleva a que su edad mental sea de 10 o 12 años. Relató que hace cinco (5) años que trabaja en el Consejo de la Magistratura por la ley que obliga al Estado a emplear a personas con discapacidad. Detalló que "*Hace alrededor de diez días comenzó a notar que su hija tenía actitudes raras, como de ocultamiento, circunstancia que no suele ocurrir. Que no dejaba sola su cartera e imprimía cosas en la computadora sin querérselas mostrar a la dicente, pese a que siempre le solicitaba su ayuda cuando escribía algo*". A.R. refirió que eran impresiones para su amiga "Su" que trabaja con ella en la misma oficina y que siempre la protege mucho (se refiere a Susana Pinsiario). Indicó que "*...esa tarde (martes 6 de marzo) una persona del área de recursos humanos, Lucía Burundarena, se comunicó telefónicamente con la dicente solicitando encontrarse para comentarle algunas cosas puesto que en la oficina notaban rara a su hija, haciéndolo esa misma tarde, oportunidad en la cual le comentó que Su había solicitado su intervención puesto que A.R. tenía comportamientos distintos a los usuales, por ejemplo, encerrándose en el baño a llorar*". Agregó que según pudo determinar posteriormente, las impresiones eran de la red social Facebook, a través de la cual se comunicaría con el denunciado. Lucía Burundarena le explicó que de estar de acuerdo la entrevistaría una psicóloga en una Cámara Gesell en su compañía. Manifestó que "*...su hija le había referido que "le ardía" cuando hacía pis y que, probablemente, tenía cistitis, motivo por el cual la dicente le recomendó que sacara un turno con la misma médica clínica con la que ella tenía un turno en esos días*". Aparentemente la Cámara Gesell habría sido materializada el martes 7 pero sostuvo que los resultados nunca le fueron exhibidos. Luego, el 8 de marzo la declarante concurrió al turno con la médica clínica Marta Rey Isla, quien le informó luego de atenderla que "*...según le refiriera A.R., había sido violada por un compañero de trabajo –Paulino René Fernández-, 20 años más grande, casado y con familia, en –al menos- dos oportunidades, una en el mes de enero en la oficina y posteriormente (...) en un hotel alojamiento*". Puntualizó que su hija estuvo de vacaciones entre el 23 de enero y el 23 de febrero, por lo cual supuso que el último episodio ocurrió luego de retomar actividades. La médica le habría dicho a la madre de A.R. que "*...A.R. le refirió (...) que estaba amenazada por el incuso para no contar nada*". Explicó que el imputado es jefe de su hija y que en una reunión celebrada con Norma Bromberg, jefa de A.R. y del imputado, Lucía Burundarena y Ariel Romero, se enteró de que no hicieron nada con relación a Paulino Fernández, y que solamente



cambiaron de piso a A.R. (quien pasó del 8° al 6° piso). El 09/03/2012 se realizó la mencionada reunión, el Sr. Paulino no fue a trabajar y solicitó una licencia. Informó que su hija no había tenido anteriormente relaciones sexuales. Agregó que A.R. también padece de epilepsia.

-A foja 10 obra copia de la partida de nacimiento de A.R.. De allí surge que nació el 13/04/1976 (36 años) y que es hija de Carlos Jorge R. y Dominga Carmen Díaz.

-A foja 12 luce un certificado de discapacidad ley 22.431 correspondiente a A.R., DNI nº 25.283.670, emitido el 04/12/2008. De allí surge: "*Diagnóstico CIE 10: F70.9. DSMIV. Diagnóstico Funcional: CIDDDMI. Deficiencia intelectual 1.13. Discapacidad mental 1.15.1. Minusvalía: integración social 5.3.*".

-A fs. 14/16 se observa **declaración testimonial** de **Susana Ester Pinsiario** del 21/03/2012, compañera de trabajo de A.R.. Expresó que "*...a fines de enero, cuando ella estaba de vacaciones, le mandó un sms a su celular (...) preguntándole si alguna vez la habían obligado a hacer algo que no quería, que tus papás tanto te cuidaron, o alguna frase por el estilo. Como no entendía a qué se refería le preguntó, puesto que era usual que las frases escritas por A.R. no sean claras, ya que tiene dificultades para ello y para hablar. Que ante ello le contestó "no, no nada, otro día te cuento".* Relató que A.R. le envió luego una serie de mails al respecto, pero que debido al tiempo transcurrido los eliminó, y que acordaron hablar personalmente cuando la dicente volviera de vacaciones dado que a A.R. "*...le daba vergüenza contarlo puesto que era muy tímida*". Manifestó que cuando volvió de sus vacaciones el 28/02/2012 A.R. le entregó una carta en la que relataba confusamente lo que le había sucedido. Detalló que las frases eran confusas, tales como: "*fue en un hotel, yo no quería, es una persona mayor que yo, te imaginás quién es?*", entre otras frases que no recuerda. Luego le preguntó personalmente a A.R. si la persona de la que hablaba la carta era Paulino, ante lo que le refirió que sí moviendo la cabeza en sentido afirmativo. Aclaró que atinó a decir el nombre de Paulino y no de otro compañero de trabajo porque era el único mayor que A.R.. Manifestó que "*...como no entendía bien el contenido de lo que decía la carta le preguntó si se había acostado con Paulino a lo que A.R. le respondió que sí, comentándole que la primera vez había sido cuando la dicente estaba de vacaciones durante la primera quincena de enero, tiempo durante el cual A.R. continuó trabajando. Que el vínculo entre ambos comenzó en la oficina, destacando la dicente que observó en oportunidades que ella estaba mucho tiempo hablando con Paulino en su oficina*". Detalló que al preguntarle a A.R. si había sido obligada, contestó que cuando los demás compañeros se iban más temprano (por ser feria judicial de enero en la que solo permanecen algunos de guardia) Paulino le solicitó que se quedara un poco más para servirle un café. Agregó que "*...A.R. –según el relato de esta- le preparó un café y se lo llevó, oportunidad en la cual aquél comenzó a besarla, a abrazarla, a tocarla, pese a que ella le decía que no quería, ante lo cual el nombrado le decía que se relajara, al tiempo que le bajaba los pantalones*". Explicó que A.R. no se animaba a decirle qué es lo que hizo luego, pese a que la dicente le preguntó "*...si la había penetrado sobre la mesa o sobre la silla, si la había obligado a practicarle sexo oral o a que ella se dejara practicar*



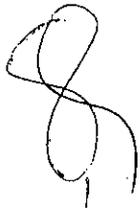
sexo oral, ante lo cual A.R. siempre le decía que no, que no se trataba de nada de eso". Agregó que como A.R. no suele animarse a decir determinadas palabras, la declarante debe ir dándole opciones hasta acertar sobre aquello que quiere referirse. Luego sostuvo que el mismo día A.R. le envió un sms refiriéndole que lo que Paulino le había hecho "...en la oportunidad anteriormente relatada era practicarle sexo oral a ella. Explica que el mensaje decía algo así como `sobre lo que me preguntaste, digamos que sí, me chupó la c...". Posteriormente le relató que iban por la calle hasta que cuando pasaron por la puerta de un hotel Paulino la agarró de la cintura y "...la obligó a entrar, pese a que A.R. no quería hacerlo, al tiempo que aquél continuaba refiriéndole que se relajara que le iba a gustar". En torno a si la declarante sabe a qué hotel fueron responde que cree que es uno ubicado a la vuelta de Córdoba y Reconquista, puesto que en una oportunidad iban caminando hacia el colectivo y A.R. le refirió que el hotel al que habían ido quedaba a la vuelta. Explicó que "...ante la pregunta de la dicente en torno a porqué no gritó pidiendo ayuda refiere que A.R. le respondió que no lo hizo ya que Paulino era su jefe y era mayor que ella, por lo que le dio cosa gritar. Que una vez en la habitación, según el relato de la nombrada, el imputado le sacó la ropa, refiriéndole A.R. que era muy bruto. Que en todo momento ella le decía que no quería e intentaba empujarlo, manifestándole que le dolía, pese a lo cual Paulino le refería que se relajara que el dolor ya iba a pasar y que le iba a gustar". En punto a si había usado preservativo, A.R. le habría comentado a la declarante que no sabía porque había estado con los ojos cerrados porque no quería ver. Comentó que en el mes de marzo A.R. fue al baño un tiempo prolongado sin regresar y le mandó un sms en el que le pedía si le preparaba un café. La dicente fue al baño y la encontró temblando y llorando, completamente superada por la situación, ya que no sabía que hacer con lo que le había sucedido. Al recomendarle hablar con otra persona del área, llamada Lucía del área de recursos humanos de personas con discapacidad, ella accedió. Lucía ya estaba más o menos al tanto porque en igual fecha la declarante le contó lo acontecido a su jefa, Norma Bromberg, quien a su vez se lo contó a su superior, Ariel Romero. Comentó que se llevó a A.R. a hablar con una psicóloga y que luego "...con el informe de la psicóloga y la copia de los mails que A.R. se envió con Paulino, fue posible determinar que lo que relataba era verdad". Expresó que luego el imputado fue trasladado al área de Auditoría (que se ubica fuera del edificio) y A.R., provisoriamente, al 6º piso. En relación a los mails referenciados, explicó que aquélla le imprimió las conversaciones de Facebook que mantuvo con Paulino y se las llevó al trabajo, en el contexto en el que le contó lo que ocurría, los cuales fueron aportados al sumario en 12 fojas y reservados en Secretaría por orden de la Señora Fiscal.

-A foja 39 obra resolución del 29/03/2012 del Juzgado de Instrucción N° 12 en la cual el Dr. Ricardo Arturo Warley resolvió: "*Disponer la prohibición de acercamiento por parte del imputado Paulino René Fernández a A.R. en un radio igual o menor a doscientos metros, así como también la prohibición de contacto por cualquier otro medio, hasta tanto dure el trámite del presente sumario n° 8730/12*".

-Informe del 07/03/2012 confeccionado por la Licenciada Irene Domínguez, psicóloga del GCBA, aportado por Dominga Carmen Díaz (fs. 52/53). Del



mismo se desprende que la citada psicóloga entrevistó a A.R.. Con relación al motivo por el cual se la convocó señaló que se mostró dispuesta a relatar lo sucedido con una persona de la oficina a la que concurre. Le contó que desde hacía unos meses su superior empezó a manifestar su agrado por ella a través de expresiones verbales y físicas, que en algunos momentos –sin que el resto de los integrantes de la oficina lo notaran- puso las manos sobre su cuerpo. También hizo mención a que en una oportunidad estando sola y sin saber que esta persona también se había quedado, el encuentro fue más intenso, continuándolo fuera de la oficina. Relató que en otra oportunidad se encontraron en un hotel, a pedido de él, porque se iba de vacaciones. Dijo no haberse sentido bien en esos encuentros, se lo hizo saber a su superior y la respuesta que obtuvo fue *"los hombres somos así"*. Explicó que creyó en sus palabras y promesas, por lo cual no comentó a nadie lo sucedido entre ellos, a pedido explícito de él. En sus conclusiones y sugerencias la profesional sostuvo: *"...hace un relato coherente de los hechos ocurridos hace poco tiempo. El discurso es claro, no hay discrepancias ni retractaciones en la secuencia. Si bien su actitud es añorada, no hay indicios de fabulación. Durante su relato hay cambios emocionales significativos, por momentos se angustia y le cuesta expresarse y trata de razonar la confusión que le ha provocado esta relación, como también expresa decepción ante actitudes extremas de su superior (expresiones verbales y escritas afectuosas en contraposición a relaciones íntimas sin consideración a sus reclamos y a su negativa). Sería conveniente que Ana encaré un tratamiento psicológico dado que estos hechos la han confundido abiertamente, expresándose a través de síntomas físicos y psíquicos, teme a la reacción parental y también perder el contacto con sus compañeros y su jefa por lo que se resiste a hacer cambios en el área laboral a pesar de lo sucedido. Las características de personalidad que se pueden inferir del relato de la entrevistada hablan de una persona lábil, frágil, vulnerable, muy permeable a manifestaciones de afecto por lo que debe ser asistida y contenida apropiadamente"*.



-Declaración testimonial de Dominga Carmen Díaz del 02/05/2012 (foja 54). Informó que a principios de año inició junto a su marido el trámite correspondiente al proceso civil por la declaración de incapacidad de su hija A.R. y que el expediente lleva el número 15.944/12 y se carátula *"R. A. s/ inhabilitación art. 152 ter CC"* y tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 38. En torno a los datos de la ginecóloga que atiende a A.R. respondió que no se atiende con una especialista de tales características sino que la médica clínica Dra. Marta Rey Isla es quien la atiende. Referenció que hasta el episodio denunciado solamente se realizaba a nivel ginecológico el examen anual denominado *Papanicolau*. El mismo era ordenado y analizado por la citada profesional quien también le ordenó luego del hecho de autos, la realización de exámenes de embarazo y HIV, los que arrojaron resultado negativo. Acompañó copia del informe confeccionado por la Licenciada Irene Domínguez, psicóloga del GCBA –reseñado en el punto precedente-. Y finalmente autorizó a declarar a la Lic. Domínguez y a la Dra. Rey Isla, eximiéndolas del secreto profesional.



-**Declaración testimonial de Carlos Jorge R.** del 02/05/2012. Allí expresó que en caso de ser designado como curador de su hija presta autorización para que declaren la Licenciada Irene Domínguez y la Dra. Marta Rey Isla, y las eximió del secreto profesional que pesa sobre ellas.

-**Conclusiones periciales psiquiátrico-psicológicas del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación** elaboradas por el Dr. Guillermo Hugo Martínez Pérez, Médico Forense, y por el Lic. Carlos Luis Gatti, Psicólogo (cf. fs. 65/68). En relación a los puntos periciales solicitados, expresaron que *"En el presente estudio no surgen indicios de fabulación, sobrecarga imaginativa patológica y/o clara inducción por parte de terceras personas para efectuar un relato falso"*. En torno a si se detectaron signos o síntomas de violencia sexual asociados a los hechos objeto de estudio sostuvieron que: *"Si bien esta pregunta debe ser respondida desde lo clínico médico, desde el punto de vista interdisciplinario psiquiátrico psicológico, el relato de la señorita A.R. presentó manifestaciones relacionables con hechos o vivencias de características sexuales, asociadas a los hechos que se estudian"*. En punto al grado de credibilidad del relato efectuado indicaron que el mismo presenta características de credibilidad. Por último indicaron que se apreciaron claramente reacciones vivenciales anormales relacionadas con el suceso que se investiga.

-A foja 71 obra **informe ampliatorio** del 08/05/2012 producido por el Dr. Guillermo Hugo Martínez Pérez y por el Lic. Carlos Luis Gatti. En el mismo indican que *"1. Las facultades mentales de A.R., A.R. no encuadran dentro de la normalidad jurídica. 2. Reviste la forma clínica de Retraso Mental Leve y Epilepsia. 3. No resultaría necesario instrumentar una entrevista de declaración testimonial en los términos del art. 250 bis del CPPN, dado que lo expresado en la evaluación e informado en la peritación interdisciplinaria resultó claro. No obstante, la entrevistada ha planteado que no tendría inconvenientes en manifestar lo acontecido en el tribunal o en cualquier ámbito judicial. Por lo tanto, de ser indicada dicha declaración, no estaría contraindicada por la afección que padece"*.

-A fs. 72/73 se observa evaluación realizada por el Dr. Abel Alejandro Jarazo Veiras, Médico Forense de la Justicia Nacional. Del informe surge que: *"A fin de determinar su estado genital se ha solicitado un examen ginecológico cuyo resultado se acompaña.."*

-A fs. 75/77 luce examen realizado por la Dra. Marcela del Carmen Criado del 07/05/2012, Ginecóloga del Cuerpo Médico Forense.

-A fs. 92/93 la Fiscal Marcela Sánchez expresó el 13/07/2012: *"Más allá que oportunamente los profesionales del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que examinaron a A.R. hicieron saber que no resultaría necesario instrumentar una entrevista de declaración testimonial en los términos del art. 250 bis del CPPN (ver fs. 71), lo cierto es que, a partir de las constancias agregadas a la presente pesquisa, se advierte a claras luces las dificultades que acarrearía la circunstancia de que se le reciba declaración a la damnificada en esta Fiscalía. Nótese que del informe pericial*



agregado a fs. 65/68 surge que el aspecto de la víctima fue 'angustiado y con manifestaciones somáticas de temblor distales, ruborización y llanto eventual...' a la vez que presentó 'algún tipo de trastorno en el lenguaje', mientras que del examen obrante a fs. 72 se desprende que el relato de aquella fue 'algo confuso, con frases en parte inconexas y por momentos con estados de tracción por pudor'. Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, no queda más que concluir la predilección para que sea un profesional quien se encargue de entrevistar a A.R., máxime si se tiene presente que la defensa –a fs. 86- manifestó su interés de participar en todas las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, por lo que, en el supuesto de recibirle declaración en esta sede a A.R., ello obstaría notablemente la posibilidad de que aquella se explaye libremente respecto a los hechos que la damnificaron. Entonces, de acuerdo a las consideraciones vertidas, solicítase al Director del Cuerpo Médico Forense –mediante oficio de estilo- que tenga a bien designar a un especialista de dicha dependencia con el objeto de entrevistar a A.R. en los términos del art. 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación, cuya producción tendrá por objeto que la víctima: a) Relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas al hecho objeto de autos, con una descripción detallada del contexto en el que ocurrió y si existieron testigos presenciales que hayan podido advertir lo sucedido. b) Descripción del abuso y/o violación, especificando si existió presión o coerción; qué clase de fuerza, amenaza, seducción o presión fue usada para asegurar cooperación y secreto o que lo ocurrido no fuera develado. Con dicho objetivo, establézcase comunicación telefónica con el citado Cuerpo a fin de reservar turno en la Cámara Gesell allí obrante e informe la Actuaría".

-El 03/08/2012 la Fiscal dejó sin efecto la audiencia que se llevaría a cabo el 08 de agosto en los términos del art. 250 bis del CPPN debido a diversas cuestiones planteadas por la defensa (foja 110).

Que como **Anexo II b)** obran copias certificadas del incidente de nulidad originado en la presentación del Dr. Julián Subías, abogado defensor de Paulino René Fernández, mediante el cual impugna la validez del decreto del 30/07/2012 dispuesto por la Fiscal interviniente, Dra. Marcela Sánchez.

Que como **Anexo III** obran las **impresiones de las conversaciones de Facebook** entre A.R. y Paulino René Fernández aportadas por la testigo Susana Pinciario a la causa penal en 12 fojas (**Anexo III**).

4. Que a foja 251 luce **declaración testimonial** del 29/11/2012 de **Raquel Norma Bromberg**, Jefa de Departamento de Liquidaciones de Haberes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde octubre de 2003. Detalló que Paulino Fernández en ausencia suya era quien firmaba todo y estaba a cargo de todo el departamento como su reemplazante. Durante la feria de enero 2012 indicó que Paulino estuvo a cargo de todo el Departamento por su ausencia y era la máxima categoría en ese



sector durante ese período. En torno a la organización del horario durante dicha feria, expresó que solo puede hablar de la segunda quincena cuando ella trabajó. Indicó que en ese entonces estaban trabajando todos en la liquidación, en el horario de 10 a 18 hs, pero que si no llegaban por la carga de trabajo algunos que intervenían en la liquidación llegaban antes y otros se iban más tarde. Indicó que A.R. siempre cumplía el mismo horario, no entraba en los sobre turnos explicados. Señaló que el horario habitual del agente Fernández era de 10 a 18 hs, excepto cuando tenían que terminar con la liquidación, caso en el que o bien venía más temprano o se quedaba más tarde. En torno a la relación del agente Fernández con la agente A.R. dijo que Susana Pinciario le comentó, en fines de febrero o primeros días de marzo de este año, que estaba preocupada por algo que la había contado A.R. a ella, que le contó que algo había sucedido con algo que contaba, respecto de un señor mayor del lugar, que aparentemente había sucedido una relación sexual. Relató que entonces fue a hablar con su Superior, el Director de Factor Humano, Ariel Romero, manifestándole lo que me habían comentado -destacó que Paulino era la persona de sexo masculino de mayor edad del sector-. Refirió que Romero hizo intervenir al área de discapacidad a cargo de Lucía Burundarena. Luego los padres de A.R. pidieron una reunión con Ariel Romero, con ella y con el área de discapacidad. Comentó que se realizó una reunión con los padres de A.R. y que la madre comentó que había ido con su hija al médico porque tenía algunas molestias. Que A.R. le había dicho que algo había sucedido con un mayor que estaba abajo de su jerarquía y que sabía quien era, en ese momento la madre no le dijo el nombre porque no lo recordaba, pero luego al salir mientras alguien la acompañaba dijo que era el Sr. Paulino Fernández. Señaló que todos conocían la situación de discapacidad de la agente A.R., dado que ingresó por la ley de discapacidad y que su situación de discapacidad era evidente, motivo por el cual hacía tareas limitadas. Explicó que A.R. a veces quería explicar cosas que suponía que todos entendían y era difícil interpretarla. Que tomaba literalmente las órdenes. Agregó que ello también se notaba en el trato interpersonal. Señaló que tomaba mucha medicación y a veces tenía temblores en las manos o movimientos de los ojos, otras veces estaba con sueño y decía que le habían cambiado la medicación. Sostuvo que *" Si bien me cuesta ponerlo en palabras si puedo decir que era evidente que tenía una discapacidad y retraso de maduración "*. Finalmente indicó que con posterioridad a la feria no notó diferencias significativas, no pudo advertir ningún comportamiento anormal. Reiteró que toda esta situación la conoció siempre a través de Susana Pinciario y no porque A.R. se hubiera dirigido hacia ella de forma alguna en relación a este hecho.

Que el 29/11/2012 la instructora a cargo encomendó a la Dra. Julieta Calderaro, Jefa del Departamento Administrativo y Legal de la Comisión, que ingresara a la red social *Facebook* y verificara si al día de la fecha el Sr. Paulino René Fernández posee cuenta en la misma. Por su parte, en caso afirmativo, y para el caso en que la privacidad elegida por el Sr. Fernández lo permitiera, requirió accediera a su perfil y extrajera copia de la página que haya establecido como pública. En igual fecha la citada cumplió con dicha



solicitud e imprimió el perfil parcial del usuario denominado "Paulino René Fernández" (fs. 253/256).

II. Que mediante dictamen CDyA N° 10/2012 del 12/12/2012 la citada Comisión dispuso por mayoría proponer a este Plenario que se dicte la suspensión preventiva sin goce de haberes del agente Paulino René Fernández (legajo n° 137) hasta que recayera resolución definitiva en el correspondiente sumario administrativo. Para así decidir consideró que los elementos probatorios reunidos en la causa penal reseñada y aquellos producidos en el estadio inicial de investigación por la instrucción sumariante en sede administrativa permitían apreciar la extrema gravedad del hecho atribuible *prima facie* al sumariado. Sostuvo que ello se debía por un lado a que el delito penal investigado posee suma importancia y se encuentra dentro de aquellos que revisten mayor gravedad, toda vez que compromete derechos fundamentales del ser humano. Por el otro, consideró que podía advertirse sin esfuerzo que los hechos que dieron origen a la causa son trascendentales en virtud de la condición de la presunta víctima, ya que las constancias existentes no arrojan la más mínima duda en torno a la discapacidad mental padecida por la agente A.R., quien ingresó a este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de la ley n° 1502/2004 de incorporación de personas con necesidades especiales al Sector Público de la Ciudad.

Que la CDyA en su dictamen recordó que el Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 271/08 modificada por la resolución CM N° 463/09) establece en el artículo 11: "*Cuando (...) la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente hasta la resolución del sumario. La aplicación de estas medidas lo será sin perjuicio de los siguientes supuestos: (...) 2) Cuando el agente fuera procesado, podrá ser suspendido hasta la finalización del proceso penal a su respecto, sin perjuicio de que en definitiva se aplique la sanción que correspondiere en sede administrativa*".

Que por su parte, indicó que el artículo 12 dispone que "*El funcionario o empleado suspendido preventivamente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de suspensión sólo si en el sumario administrativo resultare eximido de sanción. Si en este último se aplicara una sanción menor a la dispuesta en forma preventiva, deberán reintegrarse también al sancionado los haberes correspondientes a la suspensión preventiva sufrida en exceso de la sanción aplicada definitivamente; si la sanción fuese expulsiva (cesantía o exoneración), no le serán abonados. Si la suspensión se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes excepto en el supuesto del artículo 11, inciso 2), si fuere absuelto o sobreseído en sede penal, excluyendo el período que hubiera estado privado de la libertad*".



Que se sostuvo que las circunstancias descriptas configuran el supuesto de *gravedad del hecho* delineado por la norma reglamentaria citada, con lo cual cabe adelantar que deviene aconsejable que el sumariado sea suspendido preventivamente hasta la resolución del presente proceso sumarial. Ello toda vez que la Comisión consideró que el mantenimiento en actividad de un funcionario público sujeto a imputaciones del tenor descripto originaría un grave daño institucional y afectaría seriamente el interés público siendo además que la lucha contra la violencia de género constituye una política pública obligatoria y nuestro país ha reconocido jerarquía constitucional a la "*Convención de Belem do Pará*" y/o "*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer*" mediante la ley 24.632.

Que la CDyA expresó que la naturaleza cautelar de la medida a adoptarse, su transitoriedad y las previsiones contenidas en el artículo 12 del Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM Nº 271/2008 modificado por la Resolución CM Nº 463/2009) dejaba a salvo el principio de inocencia consagrado por el artículo 18 de nuestra Carga Magna.

Que en tal sentido recordó que la doctrina tiene dicho que el instituto de *suspensión preventiva* reviste naturaleza cautelar y puede decretarse durante la investigación sumarial. Indicó que en el *sub examine* la gravedad del hecho se proyecta y tiene implicancias en el desarrollo normal del servicio toda vez que pondera que la eventual permanencia en funciones del agente crearía una situación de riesgo para su prestación. Y que el interés público comprometido se vería afectado frente la existencia de una investigación del tenor de la aquí tratada, ya que los funcionarios del Estado deben ser moral y técnicamente idóneos, aptitud que debe permanecer y mantenerse en el tiempo a fin de desempeñar con previsible eficiencia el cargo.

Que por otra parte, la Comisión de Disciplina y Acusación indicó en el dictamen Nº 10/2012 que la medida preventiva que se proponía reviste carácter transitorio y no debe considerarse una sanción. La determinación de la afectación o peligro al servicio que le sirven de base surgen de una ponderación propia de la discrecionalidad técnica. En virtud de ello, si bien la suspensión preventiva puede ser objeto de recurso o revisión judicial, "*...dicho control solo podría estar reservado para casos de manifiesta ilegitimidad, irrazonabilidad o propósito discriminatorio o persecutorio comprobados...*"

1

Que por último se aclaró que tal como prevé el inciso 2) del artículo 11 del Reglamento Disciplinario, la extensión de la suspensión preventiva podría modificarse

¹ GARCÍA PULLÉS, Fernando, *Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional*, Serie de Legislación Comentada, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.



posteriormente. Ello toda vez que de dictarse en sede penal el eventual procesamiento del aquí sumariado, la suspensión preventiva podrá entonces extenderse hasta la finalización de dicho proceso, sin perjuicio de que finalmente se aplique la sanción que correspondiere en sede administrativa.

Que este Plenario de Consejeros comparte el criterio sustentado por la Comisión de Disciplina y Acusación en el dictamen N° 10/2012 referenciado, con la salvedad del plazo de extensión de la suspensión preventiva, el cual se dispondrá por noventa (90) días prorrogables, ya sea hasta que recaiga resolución definitiva en el correspondiente sumario administrativo y/o hasta la finalización del proceso radicado en sede penal.

Que por último, en atención a la presentación efectuada por actuación N° 30875/12 del 19/12/2012 por el agente sumariado vinculada con la providencia dictada por la Presidencia de la CDyA el 10/12/2012, por razones de economía procesal y habiendo tomado conocimiento la CDyA, el Plenario de Consejeros se avoca a las funciones de la Comisión de Disciplina y Acusación. En tal sentido, cabe adelantar que los argumentos esgrimidos por el sumariado no logran conmover los fundamentos expuestos por la Presidencia de la CDyA que llevaron al dictado del auto citado, por lo que corresponderá rechazar los recursos de reposición, reconsideración y jerárquico intentados, así como también la nulidad incoada. Ello sin perjuicio de recordar las facultades del Presidente Coordinador de Comisión dispuestas en los incisos 16.3 y 16.4 de la Resolución CM N° 260/2004 y sus modificatorias, conforme la remisión del artículo 2 del anexo III del Reglamento Interno de la Comisión de Disciplina y Acusación (resolución Cm N° 373/2004 y modificatorias).

Que por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 30 de la ley N° 31 y en virtud de lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 271/08 modificada por la resolución CM N° 463/09),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer la suspensión preventiva sin goce de haberes del agente Paulino René Fernández (legajo n° 137) por el término de 90 (noventa días) prorrogables, ya sea hasta que recaiga resolución definitiva en el sumario administrativo y/o hasta la finalización del proceso radicado en sede penal, y por las razones *ut supra* expuestas.



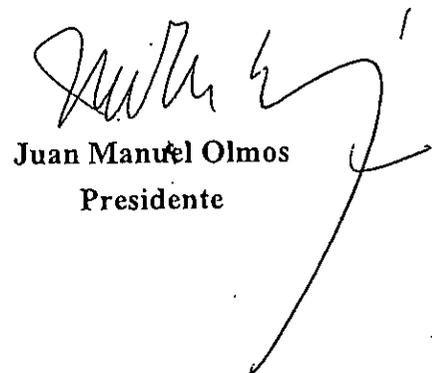
Artículo 2: Rechazar los recursos de reposición, reconsideración y jerárquico interpuestos por el agente Paulino René Fernández contra la providencia dictada por el Presidente Coordinador de la Comisión de Disciplina y Acusación el 10/12/2012, así como también la nulidad interpuesta, por los argumentos expuestos *ut supra*.

Artículo 3: Ordenar la remisión de copias certificadas del sumario administrativo al Juzgado de Instrucción Nº 12, a cargo del Dr. Ricardo Arturo Warley, Secretaría nº 137 para ser agregadas en causa penal nº 8730/2012 caratulada "*Fernández, Paulino René s/ violación con fuerza o intimidación, denunciante Diaz, Dominga*".

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación y por su intermedio notifíquese al agente Paulino René Fernández, comuníquese a la Dirección de Factor Humano y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN Nº 522/2012.


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente